CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E

NIT 900.208532-6

DEBE A:

MARIA LUZ REDONDO OSPINO

CC No 32.750.520 DE BARRANQUILLA

La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L ($4.400.000.oo); por concepto de prestación de servicios profesionales como ABOGADO EXTERNO (Asesor jurídico Externo), DURANTE el mes de junio de 2023.**

Favor Consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda **#** 0550206000705585, cuya Certificación Bancaria ya aporté a la entidad.

Atentamente,

MARIA LUZ REDONDO OSPINO
C.C 32.750.520 de Barranquilla
T.P 86.647 C.S.J

Sampues, julio 10 de 2023

Doctor
HERNANDO MONTALVO VERGARA
Gerente
E.S.E Centro de Salud Sampues
Sampués

ASUNTO: Informe gestión jurídica mes de junio de 2023.

Me permito darle a conocer las actividades desarrolladas durante el mes de junio de 2023, en ejecución del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 105 de 2023, suscrito en el mes de mayo de 2023.

- Se estuvo atento a las Instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional respecto a términos judiciales y se ejerció monitoreo en la Plataforma Tyba y SAMAI, a los procesos jurídicos, donde actúa como abogada externa del CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.

- Se estuvo atento a los procesos jurídicos donde actúo como abogada del Centro de Salud Sampues E.S.E, en el sentido de revisar y evaluar la estrategia de defensa judicial que se viene adelantando.

- Se contestó demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante VIVIANA GARCIA BELTRAN. Juzgado Cuarto Administrativo. Radicado 70001-33-33-004-2022-00658-00.

- Se recibió y analizó la notificación de la sentencia favorable para la ESE, de primera instancia dentro de la acción de tutela Cuyo accionante es LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE -SALA SEGUNDA DE Tercero Vinculado: **- CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E (SUCRE)Radicación No.** 11001 -03-15-000-2023-01569-00.

- Se recibió para estudio, en el correo electrónico notificación de demanda cuyo actor es YORLIVIS DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ DEMANDANDO: ESE CENTRO DE SALUD DE SAMPUES RADICACIÓN: 70001-33-33-007-2022-00019-00 PONENTE: LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo. Se realizó el estudio de esta demanda para la defensa judicial.

- Se estuvo atenta a asistir a la audiencia de pruebas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento Demandante DIANA BENAVISDES radicado 2017-000255 Juzgado 6to administrativo. Recibiendo auto donde el juzgado decide reprogramar la audiencia para el día 20 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m

- Se estuvo atenta a asistir a la audiencia de pruebas dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento Demandante JAVIER FLOREZ radicado 2017-000257 Juzgado 6to administrativo. Recibiendo del Juzgado UN auto donde nos informan que reprogramaron la audiencia para el día 26 de octubre de 2023 a las 9:00 AM.

- Se recibió y dio trámite a oficio del Jugado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, donde solicitan medios probatorios.

- Se envió correo a Asesor Financiero Externo, dentro del trámite de liquidación, reconocimiento y pago de sentencia judicial Johanna Patricia Perez Villalba. CC 1.100.682.151Juzgado Tercero Adm. 2017-00105-00.

- Se recibió el día 16 de junio de 2023 un correo donde adjuntan petición de JOEL ROMERO SUAREZ, en espera que envíen la documentación para darle respuesta de fondo.

En estos términos se rinde informe de la gestión jurídica correspondiente al mes de junio de 2023, resaltando que en la actualidad se continúa con la ejecución del objeto contractual de acuerdo a las obligaciones ahí contenidas.

Atentamente,

MARIA LUZ REDONDO OSPINO
C.C No. 32.750.520 Barranquilla

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
CC 32750520	0	MARIA LUZ REDONDO OSPINO	I	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	7490	Natural
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
8-1	CLL 25 NO 30 85		1234567			MARIALUZREDONDO2@HOTMAIL.COM		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN									
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2023-05	2023-05	26460518	I	2023-06-21	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	945.100	16.300	NEQUI

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
1	26460518	2023-06-06	Pagada

EMPLEADO					NOVEDADES																DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN					
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Economica
1	CC 32750520	REDONDO OSPINO MARIA LUZ	3.200.000																	0			30	30	0	30	COLPENSION ES-25-14	3.200.000	512.000	0	0	EPS SURA-EPS010	3.200.000	400.000	SIN CCF-SINCCF	0	0	3.200.000	16.800	0,00522	0	0	0	0	0	59	0	928.800	N	1841201

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
CC 32750520	0	MARIA LUZ REDONDO OSPINO	I	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	7490	Natural
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
8-1	CLL 25 NO 30 85		1234567			MARIALUZREDONDO2@HOTMAIL.COM		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2023-05	2023-05	26460518	I	2023-06-21	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	945.100	16.300	NEQUI

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
1	26460518		Pagada

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
3.200.000	3.200.000	3.200.000	0	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 1)				1	512.000	0	9.000	0	521.000
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	1	512.000	0	9.000	0	521.000
EPS(Administradoras: 1)				1	400.000	0	7.000	0	407.000
EPS SURA	EPS010	800088702	2	1	400.000	0	7.000	0	407.000
ARP(Administradoras: 1)				1	16.800	0	300	0	17.100
POSITIVA	14-23	860011153	6	1	16.800	0	300	0	17.100
Gran Total					928.800	0	16.300	0	945.100

ASOPAGOS
s.a.

PAGADO

Sampués, junio de 2023.

Señores
CENTRO DE SALUD SAMPUES ESE

Asunto: Información solicitada por el Artículo 17 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Apreciados Señores:

Para efectos de determinar la tarifa de retención contenida en el Artículo 383 del estatuto tributario, modificado por el artículo 17 de la ley 1819 de 2016.

C E R T I F I C O Q U E:

		SI	NO
1	He contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad de servicios.		X

Esta certificación se expide en el mes de junio del 2023.

Cordialmente;

MARIA LUZ REDONDO OSPINO
C.C. 32.750.520 de Barranquilla

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2017 00255 00.
Demandante: Diana Stella Benavides Romero.
Demandada: E.S.E. Centro de Salud de Sampués.

> Asunto: Órdenes para que la audiencia de pruebas se realice en "una" fecha, es decir, sin suspensiones motivadas en asuntos previsibles que hacen parte de las cargas procesales de las partes y del comportamiento que se espera que tengan en cumplimiento del deber constitucional y legal que tienen de colaborarle a la administración de justicia.

En la audiencia inicial de este proceso que se realizó el 17 de febrero de 2023, se fijó el 9 de junio de 2023 como fecha para realizar la audiencia de pruebas, en la que se deben recaudar los medios probatorios documentales, practicar los testimoniales y el interrogatorio a la demandante, que se ordenaron en la audiencia inicial.

El juzgado el día de ayer estudió el expediente con el fin de preparar la audiencia de pruebas, y constató que la parte demandante no ha dado la información del correo electrónico

de los testigos, ni de la parte demandante, no obstante que ello se le ordenó en la audiencia de inicial que se realizó hace más de 3 meses, y resultan necesarios para escucharlos en la audiencia virtual.

Además se constató que, los medios probatorios documentales no se han recibido de la demandada; quien tampoco ha demostrado que realizó alguna gestión no obstante que se le impuso la carga en la audiencia inicial.

Por lo anterior, en principio existe un motivo para que llegado el día que se fijó para realizar la audiencia de pruebas e instalada esta, se tenga que suspender para continuarla en otra fecha, con el fin de que se recauden y practiquen todos los medios probatorios que se ordenaron en la audiencia inicial, lo anterior en consideración al principio constitucional que establece el artículo 228 de la Constitución Política, de prevalencia del derecho sustancial (el derecho a demostrar o probar que hace parte del debido proceso) frente al derecho formal (el cumplimiento de términos en la realización de la audiencia).

La información que se solicitó para practicar los testimonios en forma virtual es necesaria, dado que se requiere la certeza de quiénes van a declarar, cuál es el correo electrónico de los

testigos, si cuentan con los medios tecnológicos para declarar virtualmente, y con el espacio físico que garantice la espontaneidad, veracidad y el ambiente libre de ruidos y de personas que interrumpan y dificulten la comunicación a través de los medios virtuales, dado que todo ello produce unas consecuencias en la valoración del medio de prueba testimonial.

Ese es el "deber ser" de la colaboración a la administración de justicia a través del cumplimiento de las cargas procesales, que no ha sido la regla general en la realidad, ya que lo que ha ocurrido y se está incrementando es que, las audiencias de pruebas se están realizando en dos y más fechas por la falta de esa colaboración con la administración de justicia, de previsión y de disposición oportuna de los medios tecnológicos, de aviso oportuno para que la audiencia se realice en forma presencial o en forma combinada, y esta realidad está produciendo: i) congestión judicial pues, impide al juzgado que ese tiempo sea aprovechado en el trámite de los demás procesos; ii) pérdida de tiempo porque el objetivo de la audiencia no se logra; iii) desgaste porque se realiza la instalación, presentación, grabación y cargue del archivo de la audiencia a SAMAI más de una vez; todo eso, además, va en contra de los principios de economía procesal y de concentración de la audiencia de prueba.

En consecuencia, no se realizará la audiencia de pruebas en la fecha que se indicó en la audiencia inicial.

Con base en lo expuesto y en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se:

1. Ordena a los (a) apoderado (s) de las partes que cumplan con lo que se les solicitó en la audiencia inicial sobre y para la práctica de los medios de prueba.

2. Dispone que, los documentos que se ordenaron como medios de prueba se aporten al expediente a más tardar el primer día hábil de la semana en la que se realizará la audiencia de pruebas.

3. Ordena a la parte demandante que, a más tardar el primer día hábil de la semana en la que se realizará la audiencia, informe al juzgado si los testigos y la demandante quienes deben declarar virtualmente cuentan con lo siguiente:

    a. Medios tecnológicos adecuados: correo electrónico, dispositivo e internet adecuado, que los sepan utilizar.

b. Espacio físico libre de movimientos, en el que puedan aislarse de otras personas, para evitar interrupciones y dificultades en la comunicación a través de los medios virtuales.

c. Ningún testigo, puede escuchar la declaración de quien lo precede (art. 220 del CGP), de modo que si los testigos están en el mismo sitio y van a utilizar los mismos dispositivos tecnológicos, al declarar deben estar en un lugar cerrado, en el que se puedan visualizar a través del dispositivo que utilicen los sitios de acceso al lugar, y quienes están en él.

4. Se ordena a los apoderados que garanticen su participación en la audiencia a través de medios tecnológicos idóneos, o que soliciten a más tardar el primer día hábil de la semana en la que la audiencia se realizará, que la audiencia se efectúe de modo presencial y combinando las modalidades presencia y virtual para quienes suministren la información necesaria.

Además, se les ordena a los apoderados que se ubiquen en un espacio libre de movimiento -como los automóviles, calles, motos y otros-, que garanticen su quietud, concentración, un ambiente libre de ruidos y de

la presencia cercana de personas ubicadas en ellos que puedan interrumpir la comunicación a través de los medios virtuales.

5. Se dispone que, el término que se está concediendo es improrrogable, y si dentro de él los apoderados de las partes no cumplen con brindarle al juzgado la información que se indicó en los numerales anteriores, la audiencia se realizará presencialmente y de modo virtual para quienes suministren la información, en sala de audiencias física y con la disposición de los medios tecnológicos para que se vinculen virtualmente quienes cuenten con estos, en la fecha que se indicará.

6. Se fija el día 20 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed203ac2ce292ed3a5316d361338aed87a79cfd2728265230f3b8832cde0dc2**

Documento generado en 06/06/2023 09:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Elementos envia... adm04

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora
Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Carpetas

Bandeja de entrad 183
Correo no deseado 111
Borradores 33
Elementos enviados
Scheduled
Elementos elimina 142
Archivo
Notas
CONCASA
Conversation History
ICS
Crear carpeta nueva

Grupos

GUARACHANDO
Nuevo grupo

Cerrar Anterior Siguiente

CONTESTACION DE LA DEMANA VIVIANA GARCIA RAD 70001-33-33-004-2022-00658-00

M maria luz redondo ospi

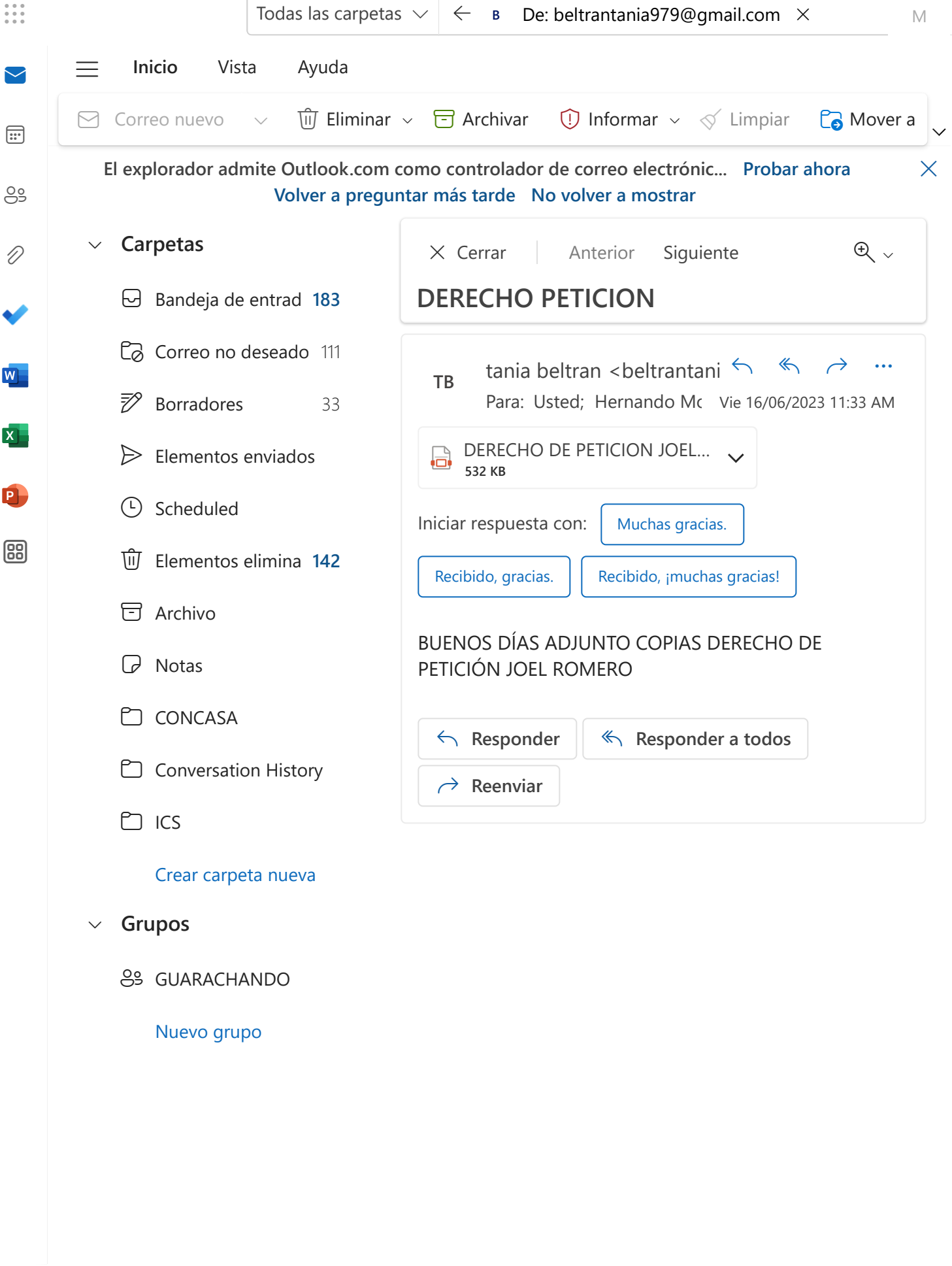
Para: adm04sinc@cendo Lun 26/06/2023 2:01 PM

CONTESTACION DE LA DEM... 26 MB

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO.
E. S. D.

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : VIVIANA ESTELLA GARCIA BELTRAN
DEMANDADOS : CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E
Radicación : 70001-33-33-004-2022-00658-00
Asunto: : Contestación de demanda y formulación de Excepciones

MARIA LUZ REDONDO OSPINO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.750.520 de Barranquilla y T.P 86.647 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial del Centro de Salud Sampues E.S.E, Empresa Social del estado del orden municipal con domicilio en Sampues - Sucre, según poder que adjunto QUE ACEPTO con la presentación de este escrito, otorgado por su Representante legal, doctor **HERNANDO**


Todas las carpetas
De: beltrantania979@gmail.com
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic...
Probar ahora
Volver a preguntar más tarde
No volver a mostrar
Carpetas
Bandeja de entrad 183
Correo no deseado 111
Borradores 33
Elementos enviados
Scheduled
Elementos elimina 142
Archivo
Notas
CONCASA
Conversation History
ICS
Crear carpeta nueva
Grupos
GUARACHANDO
Nuevo grupo
Cerrar
Anterior
Siguiente
DERECHO PETICION
TB
tania beltran <beltrantani
Para: Usted; Hernando Mc
Vie 16/06/2023 11:33 AM
DERECHO DE PETICION JOEL...
532 KB
Iniciar respuesta con:
Muchas gracias.
Recibido, gracias.
Recibido, ¡muchas gracias!
BUENOS DÍAS ADJUNTO COPIAS DERECHO DE PETICIÓN JOEL ROMERO
Responder
Responder a todos
Reenviar

Todas las carpetas
sampues
M
Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a
El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora
Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar
Carpetas
Bandeja de entrad 177
Correo no deseadc 102
Borradores 31
Elementos enviados
Scheduled
Elementos elimina 138
Archivo
Notas
CONCASA
Conversation History
ICS
Crear carpeta nueva
Grupos
GUARACHANDO
Nuevo grupo

Cerrar Anterior Siguiente

Fwd: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00019-00

00019-00

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

SINCELEJO,jueves, 8 de junio de 2023

COMUNICACIÓN No.11822

Señor(a):
ese centro de salud de sampues
email:general@esesampues.com,
esesampues2008@hotmail.com;
gerencia@esesampues.com;
juridica@esesampues.com
-
SAMPUES

ACTOR: YORLIVIS DEL CARMEN RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDANDO: ESE CENTRO DE SALUD DE SAMPUES
RADICACIÓN: 70001-33-33-007-2022-00019-00
PONENTE: LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 08/06/2023 se emitió Notificacion personal en el asunto de la referencia.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Fwd: COMUNICA ACTUACI... (Sin asunto)

Todas las carpetas
sampues
M
Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a
El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora
Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar
Carpetas
Bandeja de entrad 177
Correo no deseadc 102
Borradores 31
Elementos enviados
Scheduled
Elementos elimina 138
Archivo
Notas
CONCASA
Conversation History
ICS
Crear carpeta nueva
Grupos
GUARACHANDO
Nuevo grupo

Cerrar Anterior Siguiente

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01569-00

11001031500020230156900_...
323 KB

De: cegral02@notificacionesrj.gov.co <cegral02@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: martes, 13 de junio de 2023 2:23 p. m.
Para: esesampues2008@hotmail.com <esesampues2008@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-01569-00

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C.,martes, 13 de junio de 2023

NOTIFICACIÓN No.55419

Señor(a):
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS - SUCRE
email:esesampues2008@hotmail.com
-
BOGOTA D.C.

ACCIONANTE: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS
ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2023-01569-00
ACCIONES DE TUTELA

RV: NOTIFICA ACTUACION...
(Sin asunto)

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA

Hola,

Radicación:

70001333300320170010500

Ponente: ALBERTO JR. MANOTAS ACUÑA
Clase: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase
Veces en la corporación: 2

VIGENTE (SI)

Asunto | Sujetos | Visualizar expediente | Normas demandadas | Causales | Gastos | Candidato unificación | Gestión en otras corporaciones

Asunto

Radicado el:
20/04/2017 0:00:00

Presenta demanda el:
20/04/2017

Fecha para fallo:
...

Sentencia:
18/03/2019

Información requerida

Pendiente ingresar : NORMAS

Origen: **JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad DE SINCELEJO**

Tipo de proceso:

MEDIOS DE CONTROL

Clase:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Subclase:

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Recurso:

SIN TIPO DE RECURSO

Naturaleza:

SIN NATURALEZA

Medida cautelar:

Ubicación:

Secretaria - ESTADO

Formato del expediente:

○ Físico ○ Hibrido por digitalizar

○ Hibrido escaneado ◉ Electrónico

Etapa:

Historial de actuaciones judiciales

Trámites en este proceso | Trámites en otros procesos

Información requerida

Pendiente ingresar : NORMAS

Buscar: Para buscar una actuación en la historia digite aqui el dato a buscar

Filtros avanzados

Ver más información de la anotación/detalle

Ver todas las actuaciones

Filtrar: Ver todo | Decisiones | Despacho | Secretaria | Notificaciones

Total registros: 4 Pág. 2 de 2

Última | Anterior | Siguiente | Primera | Ir a Pág: 1 | Ir

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Seleccionar	01/02/2023 18:59:46	01/02/2023	Auto obedezcase y cumplase		REGISTRADA	1	16
Seleccionar	02/05/2019 15:28:53	02/05/2019	Auto Fija Fecha		REGISTRADA	1	11
Seleccionar	18/03/2019 14:30:14	18/03/2019	Sentencia		REGISTRADA	1	7
Seleccionar	17/08/2018 14:32:14	17/08/2018	Auto Fija Fecha	Reprograma nueva fecha de audiencia inicial.	REGISTRADA	1	2

SAMAI | Powered by **CETIC**

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX (601) 350-6700
Soporte (601)565-8500 Ext 2404
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes

Información requerida

Pendiente ingresar : NORMAS

SAMAI
Acciones que transforman la JUSTICIA

Correo Institucional

Directorio JCA

Déje sus comentarios

Rama Judicial de Colombia | © 2023 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC |

Información requerida

Pendiente ingresar : NORMAS

Todas las carpetas | De: Juzgado 06 Administrativo...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónic... Probar ahora
Volver a preguntar más tarde No volver a mostrar

Carpetas

- Bandeja de entrad 176
- Correo no deseadc 103
- Borradores 31
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina 138
- Archivo
- Notas
- CONCASA
- Conversation History
- ICS

Crear carpeta nueva

Grupos

- GUARACHANDO

Nuevo grupo

Cerrar | Anterior | Siguiente

SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS

J Juzgado 06 Administrat Sincelejo <adm06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: esesampues2008@ Lun 5/06/2023 11:08 AM
CC: Usted

2017-00255-1 (1).pdf
353 KB

Señores
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUES.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N°: 700013333006–**2017–00255**–00
Demandante (s): Diana Stella Benavides Romero
Accionado(s): E.S.E. Centro de Salud de Sampués

Cordial saludo.

Comedidamente remito oficio solicitando medios probatorios del proceso de la referencia

SOLICITUD DE MEDIOS PR... (Sin asunto)

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2017 00255 00.
Demandante: Diana Stella Benavides Romero.
Demandada: E.S.E. Centro de Salud de Sampués.

> Asunto: Órdenes para que la audiencia de pruebas se realice en "una" fecha, es decir, sin suspensiones motivadas en asuntos previsibles que hacen parte de las cargas procesales de las partes y del comportamiento que se espera que tengan en cumplimiento del deber constitucional y legal que tienen de colaborarle a la administración de justicia.

En la audiencia inicial de este proceso que se realizó el 17 de febrero de 2023, se fijó el 9 de junio de 2023 como fecha para realizar la audiencia de pruebas, en la que se deben recaudar los medios probatorios documentales, practicar los testimoniales y el interrogatorio a la demandante, que se ordenaron en la audiencia inicial.

El juzgado el día de ayer estudió el expediente con el fin de preparar la audiencia de pruebas, y constató que la parte demandante no ha dado la información del correo electrónico

de los testigos, ni de la parte demandante, no obstante que ello se le ordenó en la audiencia de inicial que se realizó hace más de 3 meses, y resultan necesarios para escucharlos en la audiencia virtual.

Además se constató que, los medios probatorios documentales no se han recibido de la demandada; quien tampoco ha demostrado que realizó alguna gestión no obstante que se le impuso la carga en la audiencia inicial.

Por lo anterior, en principio existe un motivo para que llegado el día que se fijó para realizar la audiencia de pruebas e instalada esta, se tenga que suspender para continuarla en otra fecha, con el fin de que se recauden y practiquen todos los medios probatorios que se ordenaron en la audiencia inicial, lo anterior en consideración al principio constitucional que establece el artículo 228 de la Constitución Política, de prevalencia del derecho sustancial (el derecho a demostrar o probar que hace parte del debido proceso) frente al derecho formal (el cumplimiento de términos en la realización de la audiencia).

La información que se solicitó para practicar los testimonios en forma virtual es necesaria, dado que se requiere la certeza de quiénes van a declarar, cuál es el correo electrónico de los

testigos, si cuentan con los medios tecnológicos para declarar virtualmente, y con el espacio físico que garantice la espontaneidad, veracidad y el ambiente libre de ruidos y de personas que interrumpan y dificulten la comunicación a través de los medios virtuales, dado que todo ello produce unas consecuencias en la valoración del medio de prueba testimonial.

Ese es el "deber ser" de la colaboración a la administración de justicia a través del cumplimiento de las cargas procesales, que no ha sido la regla general en la realidad, ya que lo que ha ocurrido y se está incrementando es que, las audiencias de pruebas se están realizando en dos y más fechas por la falta de esa colaboración con la administración de justicia, de previsión y de disposición oportuna de los medios tecnológicos, de aviso oportuno para que la audiencia se realice en forma presencial o en forma combinada, y esta realidad está produciendo: i) congestión judicial pues, impide al juzgado que ese tiempo sea aprovechado en el trámite de los demás procesos; ii) pérdida de tiempo porque el objetivo de la audiencia no se logra; iii) desgaste porque se realiza la instalación, presentación, grabación y cargue del archivo de la audiencia a SAMAI más de una vez; todo eso, además, va en contra de los principios de economía procesal y de concentración de la audiencia de prueba.

En consecuencia, no se realizará la audiencia de pruebas en la fecha que se indicó en la audiencia inicial.

Con base en lo expuesto y en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se:

1. Ordena a los (a) apoderado (s) de las partes que cumplan con lo que se les solicitó en la audiencia inicial sobre y para la práctica de los medios de prueba.

2. Dispone que, los documentos que se ordenaron como medios de prueba se aporten al expediente a más tardar el primer día hábil de la semana en la que se realizará la audiencia de pruebas.

3. Ordena a la parte demandante que, a más tardar el primer día hábil de la semana en la que se realizará la audiencia, informe al juzgado si los testigos y la demandante quienes deben declarar virtualmente cuentan con lo siguiente:

    a. Medios tecnológicos adecuados: correo electrónico, dispositivo e internet adecuado, que los sepan utilizar.

b. Espacio físico libre de movimientos, en el que puedan aislarse de otras personas, para evitar interrupciones y dificultades en la comunicación a través de los medios virtuales.

c. Ningún testigo, puede escuchar la declaración de quien lo precede (art. 220 del CGP), de modo que si los testigos están en el mismo sitio y van a utilizar los mismos dispositivos tecnológicos, al declarar deben estar en un lugar cerrado, en el que se puedan visualizar a través del dispositivo que utilicen los sitios de acceso al lugar, y quienes están en él.

4. Se ordena a los apoderados que garanticen su participación en la audiencia a través de medios tecnológicos idóneos, o que soliciten a más tardar el primer día hábil de la semana en la que la audiencia se realizará, que la audiencia se efectúe de modo presencial y combinando las modalidades presencia y virtual para quienes suministren la información necesaria.

Además, se les ordena a los apoderados que se ubiquen en un espacio libre de movimiento -como los automóviles, calles, motos y otros-, que garanticen su quietud, concentración, un ambiente libre de ruidos y de

la presencia cercana de personas ubicadas en ellos que puedan interrumpir la comunicación a través de los medios virtuales.

5. Se dispone que, el término que se está concediendo es improrrogable, y si dentro de él los apoderados de las partes no cumplen con brindarle al juzgado la información que se indicó en los numerales anteriores, la audiencia se realizará presencialmente y de modo virtual para quienes suministren la información, en sala de audiencias física y con la disposición de los medios tecnológicos para que se vinculen virtualmente quienes cuenten con estos, en la fecha que se indicará.

6. Se fija el día 20 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed203ac2ce292ed3a5316d361338aed87a79cfd2728265230f3b8832cde0dc2**

Documento generado en 06/06/2023 09:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sincelejo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 –2017–00257 – 00.
Demandante: Javier David Flórez Martínez.
Demandada: E.S.E. Centro de Salud de Sampués.

> Asunto: Órdenes para que la audiencia de pruebas se realice en "una" fecha, es decir, sin suspensiones motivadas en asuntos previsibles que hacen parte de las cargas procesales de las partes y del comportamiento que se espera que tengan en cumplimiento del deber constitucional y legal que tienen de colaborarle a la administración de justicia.

En la audiencia inicial de este proceso que se realizó el 23 de febrero de 2023, se fijó el 16 de junio de 2023 como fecha para realizar la audiencia de pruebas, en la que se deben recaudar los medios probatorios documentales, practicar los testimoniales y el interrogatorio al demandante, que se ordenaron en la audiencia inicial.

El juzgado el día de hoy estudió el expediente con el fin de preparar la audiencia de pruebas, y constató que la parte demandante no ha dado la información del correo electrónico

de los testigos, ni de la parte demandante, no obstante que ello se le ordenó en la audiencia de inicial que se realizó hace más de 3 meses; esa información es necesaria para escucharlos en la audiencia virtual.

Por lo anterior, en principio existe un motivo para que llegado el día que se fijó para realizar la audiencia de pruebas e instalada esta, se tenga que suspender para continuarla en otra fecha, con el fin de que se recauden y practiquen todos los medios probatorios que se ordenaron en la audiencia inicial, lo anterior en consideración al principio constitucional que establece el artículo 228 de la Constitución Política, de prevalencia del derecho sustancial (el derecho a demostrar o probar que hace parte del debido proceso) frente al derecho formal (el cumplimiento de términos en la realización de la audiencia).

La información que se solicitó para practicar los testimonios en forma virtual es necesaria, dado que se requiere la certeza de quiénes van a declarar, y cuál es el correo electrónico de los testigos, si cuentan con los medios tecnológicos para declarar virtualmente, y con el espacio físico que garantice la espontaneidad, veracidad y el ambiente libre de ruidos y de personas que interrumpan y dificulten la comunicación a través de los medios virtuales, dado que todo ello produce

unas consecuencias en la valoración del medio de prueba testimonial.

Ese es el deber ser que las partes tienen de colaborarle a la administración de justicia cumpliendo con las cargas procesales, que no ha sido la regla general en la realidad, ya que lo que ha ocurrido y se está incrementando es que, las audiencias de pruebas se están realizando en dos y más fechas por la falta de esa colaboración con la administración de justicia, de previsión y de disposición oportuna de los medios tecnológicos, de aviso oportuno para que la audiencia se realice en forma presencial o en forma combinada, y esta realidad está produciendo: i) congestión judicial pues, impide al juzgado que ese tiempo sea aprovechado en el trámite de los demás procesos; ii) pérdida de tiempo porque el objetivo de la audiencia no se logra; iii) desgaste porque se realiza la instalación, presentación, grabación y cargue del archivo de la audiencia a SAMAI más de una vez; todo eso, además va en contra de los principios de economía procesal y de concentración de la audiencia de prueba.

En consecuencia, no se realizará la audiencia de pruebas en la fecha que se indicó en la audiencia inicial.

Con base en lo expuesto y en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se:

1. Ordena a los (a) apoderado (s) de las partes que cumplan con lo que se les solicitó en la audiencia inicial sobre y para la práctica de los medios de prueba.

2. Ordena a la parte demandante que, a más tardar el primer día hábil de la semana en la que se realizará la audiencia, informe al juzgado si los testigos y el demandante quienes deben declarar virtualmente cuentan con lo siguiente:

   a. Medios tecnológicos adecuados: correo electrónico, dispositivo e internet adecuado, que los sepan utilizar.

   b. Espacio físico, libre de movimientos, en el que puedan aislarse de otras personas, para evitar interrupciones y dificultades en la comunicación a través de los medios virtuales.

   c. Ningún testigo, puede escuchar la declaración de quien lo precede (art. 220 del CGP), de modo que si los testigos están en el mismo sitio y van a utilizar los mismos dispositivos tecnológicos, al declarar deben

estar en un lugar cerrado, en el que se puedan visualizar a través del dispositivo que utilicen los sitios de acceso al lugar, y quienes están en él.

3. Se ordena a los apoderados que garanticen su participación en la audiencia a través de medios tecnológicos idóneos, o que soliciten a más tardar el primer día hábil de la semana en la que la audiencia se realizará, que la audiencia se efectúe de modo presencial, y combinando las modalidades presencia y virtual para quienes suministren la información necesaria.

   Además, se les ordena a los apoderados que se ubiquen en un espacio libre de movimiento -como los automóviles, calles, motos y otros-, que garanticen su quietud, concentración, un ambiente libre de ruidos y de la presencia cercana de personas ubicadas en ellos que puedan interrumpir la comunicación a través de los medios virtuales.

4. Se dispone que, el término que se está concediendo es improrrogable, y si dentro de él los apoderados de las partes no cumplen con brindarle al juzgado la información que se indicó en los numerales anteriores, la audiencia se realizará presencialmente y de modo virtual

para quienes suministren la información, en sala de audiencias física y con la disposición de los medios tecnológicos para que se vinculen virtualmente quienes cuenten con estos, en la fecha que se indicará.

5. Se fija el día 26 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:
Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd223eb5a900c1dbc37f354678641cc3963d452222ed7afbbe386c2d1f7fa808**
Documento generado en 13/06/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica